



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo a continuación No. 68001310300420180012800

Bucaramanga, trece (13) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ y el reporte de títulos visible en el consecutivo 32, y comoquiera igualmente que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso (consecutivo 31) por pago total de la obligación, costas procesales y agencias, en razón a que la empresa COTRANDER LTDA canceló extrajudicialmente la obligación, y como consecuencia peticona el levantamiento de medidas cautelares, y la devolución de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del presente despacho a favor de la empresa demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER-COOTRANDER LTDA, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 inciso 1 del CGP, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER-COOTRANDER LTDA con Nit. 890201571-6.

SEGUNDO. Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos, previa verificación de embargo de remanentes, embargo del crédito, prelación de embargos o embargos por jurisdicción coactiva.

TERCERO. Una vez se verifique por secretaria la inexistencia de embargo de remanentes y/o créditos, se ordena la entrega del depósito judicial N° 460010001752407 por valor de \$ \$ 4.423.000,00 (consecutivo 32) a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER-COOTRANDER LTDA con Nit. 890201571-6, por así solicitarlo la parte actora.

En caso de encontrarse embargo el remanente y/o crédito, deberá proceder en la forma prevista por los artículos 465 y 466 del C.G.P.

CUARTO. Sin condena en costas, por afirmar la parte demandante que las mismas se encuentran canceladas.

QUINTO. Cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUÍS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
JUEZ

¹ Consecutivo 33 C1

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44319a63d1206a9d41d90cc1cdda5fba754dd6b383928fe95873eb28db090bb6**

Documento generado en 13/12/2022 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>